

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00084-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se presentó demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento presentada por Sabrina Jazmín Piraneque Almanza (heredera) cuya pretensión única es la de suscribir la escritura pública que protocolice el contrato de promesa de compraventa del 18 de noviembre de 2009 en el que hicieron partes José Ignacio Piraneque Hernández (q.e.p.d) con Wilson Díaz Mechan y Miguel Ángel Carrasco Suavita para cuyo fin únicamente se exhibió la minuta en la que consta que el acto jurídico, esto es, contrato de promesa de compraventa, objeto de protocolización, tiene una cuantía de \$145'000.000,00 monto que no supera el tope de \$150'000.000,00.

Por tanto, es competente el Juez Civil Municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los

Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--